

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandante	AR Autos S.A.S.
Demandado	Luis Fernando Londoño Nariño
Radicación	05001-31-03-008-2018-00570-00
Instancia	Primera
Asunto	Acepta desistimiento del recurso de apelación

El apoderado judicial de la parte demandante – recurrente- mediante memorial del día 10 de junio de 2022, visible a pdf 13, manifiesta desistir del recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida el día 08 de junio de 2022.

Revisado el poder conferido por la parte demandante (pdf 02 fl. 19), se observa que el apoderado cuenta con la facultad expresa para desistir, por lo que el despacho accede a dicha solicitud, dado que la misma, se ajusta al artículo 316 del Código General del Proceso, que dispone que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos.

No se condenará en costas, como quiera que el desistimiento fue presentado ante el mismo juez que concedió el recurso, conforme al numeral 2 del inciso 4º del artículo en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso del recurso de apelación propuesto por la parte demandante en audiencia llevada a cabo el día 08 de junio de 2022.

SEGUNDO: Sin condena en costas. En firme esta providencia, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)